



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1886/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco

Fecha de presentación del recurso

08 de noviembre de 2016Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**07 de junio de 2017****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...el Ayto de Tamazula de Gordiano omite: Informarme de los arrendamientos o comodatos que se hayan realizado en el mes de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solo hace mención que el inmueble (Centro de convenciones de Tamazula) queda a disposición del Comité de Feria municipal a partir del 10 de enero de cada año..." (sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Emita
PROCEDENTE

**RESOLUCIÓN****RESOLUCIÓN**

Se determina **fundado** el agravio del recurrente, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se **requiere** para que ponga a disposición la información peticionada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1886/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

RECURRENTE: **Ólā ā aā[Á[{ à!^Á^Á^!•[} aó B aŃI Ć Ć É Á & [Á DŠ VOŃŮR**

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de junio 2017 dos mil diecisiete.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1886/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis a las 17:54 diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos, el ciudadano presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, por medio de la cual requirió la siguiente información:

*"Solicito copias simples de todos los contratos de **arrendamiento**, **comodato** y cualquier otro instrumento jurídico independientemente de la fecha en que se hayan formalizado, para entregar el uso, disfrute o la posesión de enero del 2013 a octubre del 2016 del Centro Regional de Convenciones de Tamazula de Gordiano, Jalisco, sin testar los nombres de los arrendatarios, comodatarios o la otras partes con las que se hayan celebrado dichos instrumentos jurídicos, por ser considerados los nombres de las partes como información fundamental de conformidad con los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental en su artículo Sexto fracción VI.*

Por citar algunos ejemplos:

Comida entre amigos 2013.

<https://www.youtube.com/watch?v=QkkWaiURq0U>

<https://www.youtube.com/watch?v=aPKVy0Zd504>

Programa Feria Tamazula 2013.

<http://www.tamazula.tv/index.php/79-noticias/115-programa-de-feria-tamazula-2013>

Feria Tamazula 2013 Recibimiento.

<https://www.youtube.com/watch?v=G9tbgEPf8LA>

Feria Tamazula 2013 Recibimiento.

<https://www.youtube.com/watch?v=uh7PerhdLPU>

Ejemplos que no son limitativos a dichos eventos, ya que esos eventos entre otros se realizan cada año. Sin otro particular agradezco la atención a la presente."(SIC)

2. Con fecha 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio OMHT_637/2016, signado por el Oficial Mayor del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, en los siguientes términos:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA
OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
TEL. 52 33 33 33 33



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TAMAZULA
DE GORDIANO, JAL. 2012-2016

C. **PRESENTE**



Dependencia: UTIP Tamazula
Oficio: UTIP-20-131016
Asunto: RESOLUCIÓN PROCEDENTE

Se le informa que su solicitud FOLIO PNT: 03470116 de fecha 07 de Octubre del 2016 fue **ACEPTADA** por el Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. en la cual se nos solicita mediante documento adjunto textualmente

Solicito copias simples de todos los contratos de arrendamiento, comodato y cualquier otro instrumento jurídico independientemente de la fecha en que se hayan formalizado, para entregar el uso, disfrute o la posesión de enero del 2013 a octubre del 2016 del Centro Regional de Convenciones de Tamazula de Gordiano, Jalisco, sin testar los nombres de los arrendatarios, comodatarios o la otras partes con las que se hayan celebrado dichos instrumentos jurídicos, por ser considerados los nombres de las partes como información fundamental de conformidad con los Lineamientos para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental en su artículo Sexto fracción VI.

Por citar algunos ejemplos:

Comida entre amigos 2013.

<https://www.youtube.com/watch?v=QkkWaiURq0U>

<https://www.youtube.com/watch?v=aPKVy0Zd504>

Programa Feria Tamazula 2013.

<http://www.tamazula.tv/index.php/79-noticias/115-programa-de-feria-tamazula-2013>

Feria Tamazula 2013 Recibimiento.

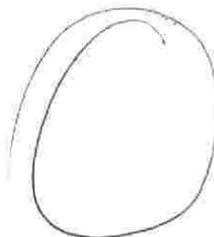
<https://www.youtube.com/watch?v=G9tbgEPf8LA>

Feria Tamazula 2013 Recibimiento.

<https://www.youtube.com/watch?v=uh7PerhdLPU>

Ejemplos que no son limitativos a dichos eventos, ya que esos eventos entre otros se realizan cada año. Sin otro particular agradezco la atención a la presente.

Remitiendo su solicitud a la **OFICIALIA MAYOR** del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA quien mediante oficio OMHAT_637/10/2016 emite la **RESOLUCION PROCEDENTE** recibida en la **UTIP TAMAZULA** el día 14 de Octubre del 2016 adjuntando copias simples de todos los contratos de arrendamiento, comodato y documentos con los que se da respuesta a la solicitud FOLIO PNT: 03470116.



Ramón Corona No. 32 Sur, Centro
C.P. 49650, Tamazula de Gordiano, Jalisco
Tels. y Fax. (358) 103 00 00 y 01 al 09



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
TAMAZULA
DE GORDIANO, JAL. 2012-2016



Se informa que la capacidad de envío del sistema INFOMEX O PNT se limita a 10 mega bytes, por lo que se imposibilita adjuntar documentos superiores a esa capacidad, por lo anterior la información le es enviada al correo adjunto a su solicitud

Lo anterior con fundamento en los artículos 6° y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 4°, 9° y 15 de la Constitución Política del Estado Jalisco; y los artículos 78, 79 y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Municipio de Tamazula Jal. a 14 de Octubre del 2016

ATENTAMENTE

Oscar Luis Hurtado Vergara
Titular de la Unidad de Transparencia de Tamazula, Jal.



3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el ciudadano remitió recurso de revisión al correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, con fecha 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a las 18:54 dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos, mismo que fue presentado el día 08 ocho del mismo mes y año, ante la oficialía de partes de este Instituto, el cual quedo registrado bajo el folio 10126; manifestando lo siguiente:

*"...el Ayto de Tamazula de Gordiano omite: Informarme de los arrendamientos o comodatos que se hayan realizado en el mes de enero de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, solo hace mención que el inmueble (Centro de convenciones de Tamazula) queda a disposición del Comité de Feria municipal a partir del 10 de enero de cada año, sin embargo, en ese mes es la Feria de Tamazula donde hay diversos eventos en ese inmueble y este S.O. es el propietario de ese inmueble y al no informar nada de ese mes, mucho menos remite copias de los contratos que se hayan generado y que fueron solicitados Cabe hacer mención que precisamente por eso en la solicitud que se presentó se le remitieron algunos links, de los eventos que se realizan en ese mes, de los que también requerí la copia de los contratos respectivos.
Respecto de los otros meses, solo remite el listado de los eventos que se realizaron, pero no remite copia alguna de los contratos, ni siquiera dentro de la capacidad de los 10 mega bytes.
Tampoco hace ninguna manifestación de los contratos de comodato, solo se manifiesta respecto de los contratos de arrendamiento, por lo que por lo menos debería declarar la inexistencia de estos contratos." (sic)*

4. Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión, interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado Ayuntamiento de **Tamazula de Gordiano, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1886/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turno** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del mismo año, del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **1886/2016**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 punto 1, fracción XV, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios y 78 del Reglamento de la misma ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/282/2016**, el día 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente, al correo electrónico proporcionado para ese efecto, como consta a fojas 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Con fecha 30 treinta de noviembre del año 2016 dos mil dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente ante su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 22 veintidós de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, al correo electrónico oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, a través del cual el recurrente se pronunció respecto a la Audiencia de Conciliación, de la siguiente forma:

"...mediante el presente acuso de recibido el recurso, así mismo hago de su conocimiento que desde este momento renunció a la Audiencia de Conciliación prevista en la Ley de la materia..."
(SIC)

En virtud, de que es fundamental la voluntad de las partes para el desahogo de la audiencia de conciliación se determinó que no se llevaría a cabo la misma. Asimismo, se tuvo por recibido el correo electrónico remitido por el sujeto obligado el día 28 veintiocho de noviembre del año próximo pasado, a la cuenta oficial elizabeth.pedroza@itei.org.mx, en el cual, remitió el oficio **UTIP-39-0511016**, mismo que visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de Ley en los siguientes términos:

De la lectura al texto que acompaña el recurso de revisión RR1886/2016 una vez revisado con el LIC. MIGUEL ANGEL MALDONADO CALDERON OFICIALIA MAYOR, el cual informa que no se tienen contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales arrendados de la administración 2012-2015 ya que no se recibió expediente alguno en la entrega y recepción por este concepto solo una relación de los eventos realizados la cual se adjuntó en la respuesta a la solicitud de información PNT 03470116, también señala que la actual administración está trabajando en la elaboración de un reglamento municipal para el arrendamiento y operación de cada uno de los bienes inmuebles municipales así como del contrato de arrendamiento correspondiente, motivo por el cual durante el año 2016 no se realizó contrato alguno, **declarando así INEXISTENTES los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales del año 2012 al año 2016 (Este mismo corre es enviado al recurrente C.**

↑ (SIC)

Ojalá a nivel del [(al^/A^A^* [) así se está
 Ojalá a nivel del [(al^/A^A^* [) así se está
 Ojalá a nivel del [(al^/A^A^* [) así se está

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la respuesta a la solicitud de información fue notificada al ahora recurrente el día 14 catorce de octubre de 2016 dos mil dieciséis; así el plazo

para interponer el recurso de revisión feneció el día 15 de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **negar total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96.3 y 96.4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 08 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.
- b) Acuse de recibido de la solicitud de acceso a la información.
- c) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha 14 catorce de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrita por la Titular de la Unidad de Transparencia de Tamazula, Jalisco.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 336, 337, 340, 403 y 418. Por lo que, en relación a las pruebas presentadas por la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO;** de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La inconformidad del recurrente consiste en que el sujeto obligado no remitió copia alguna de los contratos solicitados, y que ni siquiera remitió vía Infomex en la capacidad de los 10 mega bytes.

Por su parte, el sujeto obligado a través de su informe de ley señaló: "... **OFICIALIA MAYOR**, el cual informa que no se tienen contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales arrendados de la administración 2012-2015 ya que no se recibió expediente alguno en la entrega y recepción por este concepto solo una relación de los eventos realizados la cual se adjuntó en la respuesta a la solicitud de información PNT 03470116, también señala que la actual administración está trabajando en la elaboración de un reglamento municipal para el arrendamiento y operación de cada uno de los bienes inmuebles municipales así como del contrato de arrendamiento correspondiente, motivo por el cual durante el año 2016 no se realizó contrato alguno, declarando así INEXISTENTES los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales del año 2012 al año 2016 (Este mismo corre es enviado al recurrente C. " (Lo subrayado es propio)

012 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Del análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en estudio, se advierte que el sujeto obligado tal como lo señala, anexo a su respuesta el listado de bienes inmuebles arrendados por el Municipio, de los años 2013 al 2016, en una relación que contiene los datos correspondientes a: nombre del arrendador, RFC, Descripción, objetivo y uso de bien, vigencia del contrato día mes y año, uso, inició, término y monto por renta; incluyendo información del arrendamiento correspondiente a los años de 2013, 2014, 2015 y 2016, respecto del inmueble denominado Centro Regional de Convenciones de Tamazula de Gordiano, por lo que, de la propia manifestación del sujeto obligado se presume que se han celebrado contratos de arrendamiento respecto del inmueble en cuestión, mismos que señala son inexistentes.

Así las cosas, es preciso señalar que para que los sujetos obligados determinen la inexistencia de información deberán observar lo preceptuado en el artículo 86-Bis punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

...

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ahora bien, pese a que el sujeto obligado manifestó que el Lic. Miguel Ángel Maldonado Calderón Oficial Mayor de ese Ayuntamiento, informó que no se tienen contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales arrendados de la administración 2012-2015 ya que no se recibió expediente alguno en la entrega y recepción por este concepto, solo una relación de los eventos realizados la cual se adjuntó en la respuesta a la solicitud de información PNT 03470116; resulta necesario que a través de su Comité de Transparencia analice el caso concreto, realice una búsqueda exhaustiva en las áreas en que pudieran generar, poseer y/o administrar la información, a fin de que se emita resolución que confirme la inexistencia de la información solicitada, la cual, deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión debiendo señalar al servidor público responsable de contar con la misma, y en consecuencia se tomen las acciones necesarias por la posible sustracción o pérdida de la información; esto obedece a que se presume la existencia de los contratos, al estar relacionados en el listado anexo a la respuesta, los eventos que se llevaron a cabo en el Centro Regional de Convenciones de Tamazula de Gordiano y que incluso en varios de éstos se señala el monto producto de dicho arrendamiento.

Por otra parte, se estima que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de todos los puntos peticionados a través de la solicitud de acceso a la información, en razón de que, omitió señalar si se celebraron contratos de comodato o cualquier otro instrumento jurídico a través del cual se haya formalizado la entrega del bien inmueble Centro Regional de Convenciones de Tamazula de Gordiano, para su uso, goce o disfrute.

En conclusión se estima que es **FUNDADO** el agravio del recurrente; por lo que, se **REVOCA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, remita vía Infomex hasta la capacidad de los 10 mega bytes los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumentos jurídico en el que se haya formalizado la entrega para el uso, disfrute o posesión del Centro Regional de convenciones de Tamazula de Gordiano, Jalisco, durante el periodo comprendido de Enero del año 2013 dos mil trece a octubre de 2016 dos mil dieciséis, y el resto lo ponga a disposición en copias simples previo pago del impuesto correspondiente, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia acorde a los estipulado en el artículo 86 bis de la ley de la materia vigente. Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **FUNDADO** el agravio del recurrente; por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, remita vía Infomex hasta la capacidad de los 10 mega bytes los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro instrumentos jurídico en el que se haya formalizado la entrega para el uso, disfrute o posesión del Centro Regional de convenciones de Tamazula de Gordiano, Jalisco, durante el periodo comprendido de Enero del año 2013 dos mil trece a octubre de 2016 dos mil dieciséis, y el resto lo ponga a disposición en copias simples previo pago del impuesto correspondiente, o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia acorde a los estipulado en el artículo 86 bis de la ley de la materia vigente.

Debiendo acreditar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior, mediante un informe haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

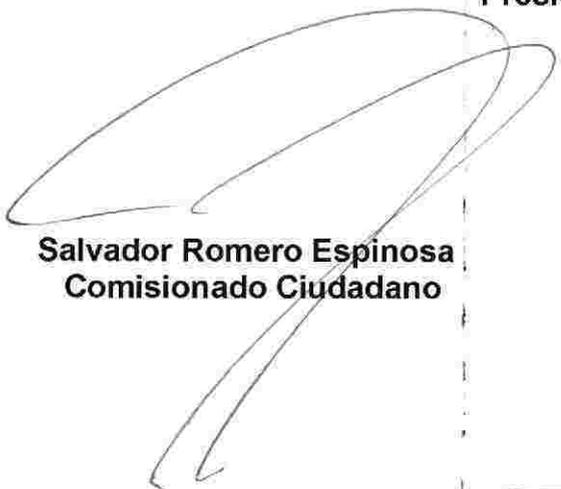
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 1886/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE JUNIO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.